

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO – FALLO TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00221-00
Accionante:	AVANCE SENTENCIAS SAS
Accionado:	GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto:	AUTO ABRE A PRUEBAS INCIDENTE

Surtido el respectivo traslado, del escrito de incidente, al **COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES** y al **DIRECTOR EJECUTIVO E ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DE LA RAMA JUDICIAL**, sin hubiesen ejercido su derecho a la defensa se procede a continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se dispone:

1. ABSTENERSE de convocar a la audiencia, prevista en el citado artículo 129 del C. G. del P., toda vez que se trata de un incidente de orden constitucional que conlleva un trámite preferencial desarrollado con arreglo a los principios de prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

2. Abrir el término probatorio del presente incidente por el término de dos (2) días, en observancia del término perentorio establecido en la sentencia de constitucionalidad del artículo 52 del decreto 2591 de 1991 para resolver el presente incidente.

3.- **DECRETAR** como pruebas las siguientes:

- Líbrese oficio dirigido al **COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES** y **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que certifiquen lo siguiente:

a) Si a la fecha se ha dado cumplimiento, **en forma estricta**, a lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de agosto de 2021.

b) En el evento de no haberse cumplido lo anterior, expliquen o justifiquen los motivos por los cuales no se han dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el citado fallo de tutela.

- Requiérase nuevamente al señor JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que informe el nombre e identificación de la persona que actualmente desempeña el cargo de COORDINADOR GRUPO DE PAGOS DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DE LA RAMA JUDICIAL.

Para el cumplimiento de la anterior orden, se les concede el **término de dos (2) días, contados a partir de recibida la comunicación respectiva, so pena de decidir de fondo el incidente de desacato,** en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-367/14, con ponencia del Honorable Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, respecto al término en que debe resolverse el presente trámite incidental.

Adviértasele a los citados funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite incidental de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, falta disciplinaria y mala conducta, por obstrucción a la justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 44 del Código General del Proceso y 60 A de la Ley 1285 de 2009.**

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO – FALLO TUTELA
Radicación: 11001-33-35-013-2021-00221-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO
Accionante: AVANCE SENTENCIAS SAS
Accionado: GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS
Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Notificar vía correo electrónico la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**